

"REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL CORPORACIÓN 2011-2015

CAPÍTULO PRELIMINAR. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

El presente reglamento regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales y el Estatuto de sus miembros, de conformidad con la normativa estatal básica sobre Régimen Local y el Estatuto para la Atención y Defensa del Ciudadano.

Artículo 2.

En todo aquello no previsto en este reglamento, y en cuanto no se oponga a sus preceptos, regirán directamente, las Leyes de la Junta de Andalucía sobre Régimen Local en las que se establezca una organización municipal complementaria de la establecida en la normativa estatal básica y subsidiariamente la Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PLENO

Artículo 3.

Las sesiones del Pleno son ordinarias, extraordinarias y extraordinarias-urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente los penúltimos jueves de cada mes, preferentemente en jornada de tarde.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación; no pudiendo ningún concejal solicitar la celebración de más de tres anualmente.

Artículo 4.

Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos con tres días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, que no están sujetas a plazo alguno de convocatoria, pero cuya urgencia tendrá que ser ratificada por el Pleno.

Las convocatorias tanto, del Pleno, de la Junta de Gobierno Municipal y Comisiones Informativas, así como de los Consejos de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de este Ayuntamiento, se efectuarán mediante correo electrónico personalizado a cada Concejal, debiendo quedar en la Secretaría General acreditación del acuse de recibo telemático.

Igualmente, por este mismo medio, se acompañará la documentación que forme parte de los puntos del orden del día.

Artículo 5.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá figurar a disposición de los Concejales en la Secretaría de la Corporación, desde el mismo día de la convocatoria.

Podrán debatirse y en su caso, votarse, aquellos asuntos no incluidos en el orden del día cuando sean declarados urgentes por el Pleno, a propuesta del Alcalde o de cualquier Grupo de la Corporación, siempre que dicha urgencia sea aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 6.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros: en ningún caso podrá celebrarse sesión plenaria sin que concurran al menos tres concejales.

En todo caso, se requiere la asistencia del Alcalde y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

El quórum de constitución deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 7.

Los acuerdos del Pleno se adoptan, como regla general, por mayoría simple, salvo en los casos en que se requiera la mayoría cualificada, de los miembros presentes, en votación ordinaria.

Para casos concretos, el Pleno puede acordar, a petición de cualquier Grupo Municipal, que se realice votación nominal.

El voto puede ser afirmativo o negativo, y, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Alcalde.

Los miembros de la Corporación pueden abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 8.

Las sesiones del Pleno son públicas, no obstante y por mayoría absoluta, podrá acordarse que sean secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los ciudadanos.

Artículo 9.

Las sesiones del Pleno habrán de terminar en el mismo día en que comiencen, y, si quedaran asuntos sin resolver, éstos serán incluidos en el orden del día de la próxima sesión.

El Alcalde podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, por el tiempo que considere oportuno, a fin de que los Concejales puedan deliberar, y siempre que lo solicite un Grupo Municipal.

Artículo 10.

Las sesiones plenarias comenzarán con la aprobación del acta de la sesión anterior. A continuación el Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del día que podrá formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. Si alguien deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del Alcalde, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Artículo 11.

El Alcalde dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejál podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 12.

Corresponde al Alcalde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Concejales que hayan consumido turnos, podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo Político.

El Alcalde podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se desvíe notoriamente del tema a tratar o se produzcan disgresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

El Alcalde podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra de cada uno de los Grupos Municipales.

Artículo 13.

Cuando algún Concejál necesitare la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que estime no pertinente o innecesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario o Interventor, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos lo estimen necesario, solicitándolo así a la Presidencia.

Artículo 14.

El Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.

Artículo 15.

Cualquier Concejál, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos e informes.

De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose la discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.

Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

1. **Dictamen:** Propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
2. **Enmiendas:** Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto, y entregada al Secretario de la Corporación.
3. **Adición:** Es la solicitud de ampliación del dictamen o propuesta elaborada para la adopción del acuerdo, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto, y entregada al Secretario de la Corporación.
4. **Proposición:** Es la propuesta de acuerdo entregada al Secretario de la Corporación, con siete días hábiles de antelación, a la celebración de la Comisión Informativa, para su inclusión en el orden del día de la misma.
5. **Moción:** Es la propuesta de acuerdo urgente, y sometida directamente al Pleno, que no figura en el Orden del Día.
6. **Ruego:** Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción.
7. **Pregunta:** Es la solicitud hecha a fin de que se informe por los Órganos de Gobierno de la Corporación, sobre alguna cuestión o asunto municipal.
8. **Interpelación:** Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos o criterios de la actuación municipal en general o en particular.

Artículo 17.

Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno una vez leídos los dictámenes o propuestas de resolución a que se refieran y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición, con la antelación de siete días hábiles para que sean incluidos en el orden del día de la sesión de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 18.

Cuando algún Concejál estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación un asunto que no esté incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción dirigida a la Presidencia, en la cual justificará su carácter de urgencia. Una vez terminados los asuntos ordinarios, se resolverá por mayoría entrar en el conocimiento del asunto o asuntos declarados de urgencia, previa enunciación del tema de que se trate.

Artículo 19.

Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia. Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones ni se adoptarán acuerdos sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 20.

Las preguntas e interpelaciones se enunciarán de la misma forma que los ruegos, y se referirán a cuestiones que deberán ser contestadas de inmediato y para las que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dentro de los quince días siguientes a la celebración del Pleno, y dirigido al Concejál que la haya formulado.

El ejercicio de la actividad de control del Pleno quedará garantizado con el envío a cada Concejál, mediante correo electrónico y con periodicidad mensual de los extractos de las Resoluciones de la Alcaldía y de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal, además de la inclusión en el Orden del Día de los Plenos Ordinarios de los siguientes puntos:

1. Ruegos y preguntas.
2. Interpelaciones y mociones.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.

Corresponde a la Junta de Gobierno Municipal Ayuntamiento:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Ser informada de las decisiones del Alcalde con carácter previo a las mismas, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.
- c) Aquellas atribuciones que le delegue el Alcalde o el Pleno.
- d) Las demás que le asignen las leyes.

Artículo 22.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal son ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. En cuanto al régimen de las sesiones ordinarias, se estará a lo que determine la propia Junta.

Artículo 23.

Será preceptiva la asistencia del Alcalde, y de, al menos la tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno Municipal, juntamente con el Secretario General, para que pueda celebrarse válidamente la sesión. No podrá celebrarse ninguna sesión, sin la asistencia del Sr. Alcalde y del Sr. Secretario, o de quien legalmente los sustituyan.

Artículo 24.

Corresponde al Alcalde, con carácter indelegable, la convocatoria y presidencia de las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal que, en ningún caso, serán públicas.

Artículo 25.

La Junta de Gobierno Municipal estará compuesta por el Alcalde y los Concejales que éste designe, en calidad de Tenientes de Alcalde, que lo sustituirán en caso de enfermedad o ausencia, según el orden que se establezca.

Artículo 26.

Las actas de la Junta de Gobierno Municipal serán remitidas a todos los Concejales de la Corporación.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 27.

Para conocer e informar de las cuentas del Ayuntamiento, se constituye la Comisión Especial de Cuentas, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue. En todo caso quedará garantizada la representación de todos los Grupos Políticos Municipales.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 28.

Las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas, serán convocadas, al menos con tres días hábiles de antelación, por su Presidente, que acompañará a la convocatoria el orden del día de la sesión.

Corresponde al Presidente la dirección de los debates que se produzcan, estando asistido por el Secretario y el Interventor de la Corporación.

Artículo 29.

Corresponde a los respectivos Grupos Políticos Municipales la designación de las personas que hayan de adscribirse a la Comisión Especial de Cuentas en representación de tales grupos.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 30.

Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que deben ser conocidos por el Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, Comisión de Gobierno y de los Concejales que ostenten Delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno, se constituirán Comisiones Informativas, cuya composición será de cinco miembros, garantizando la representación de todos los Grupos Políticos Municipales.

Las Comisiones Informativas serán las siguientes:

- Comisión Informativa de Economía
- Comisión informativa de Empleo y Asuntos Sociales
- Comisión informativa de Infraestructuras y Medio Ambiente

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento podrán constituirse aquellas comisiones informativas que se determinen, que se entiendan necesarias para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno.

Artículo 31.

Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a tales grupos, a los cuales corresponde la designación de las personas que hayan de adscribirse a las comisiones en representación de los mismos.

Artículo 32.

Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas se celebrarán mensualmente y con la antelación suficiente para que los asuntos a incluir en el Pleno Ordinario hayan sido dictaminados, y convocadas con una antelación de al menos tres días hábiles a la celebración de la sesión.

La convocatoria y Presidencia de las Comisiones Informativas corresponde al Alcalde. La presidencia efectiva en caso de ausencia podrá delegarla en el vocal de la comisión que designe.

Artículo 33.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se hará con una antelación, al menos, de tres días hábiles, y se remitirá a todos sus componentes el orden del día, comprensivo de los asuntos que hayan de someterse a estudio, informe o consulta.

Artículo 34.

1. Para la válida constitución de las Comisiones Informativas es exigible la presencia de al menos un tercio del número de miembros y la presencia del Presidente y del Secretario.
2. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con el voto de calidad.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 35. Constitución.

1. El Alcalde o, quien en su ausencia le sustituya legalmente, y los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, constituyen la Junta de Portavoces.
2. En caso de ausencia, los Portavoces serán sustituidos por el correspondiente portavoz adjunto.

Artículo 36. Naturaleza.

La Junta de Portavoces es un órgano consultivo del Alcalde, que tiene la función de colaborar con el mismo en cuestiones de organización institucional, así como en aquellas materias que hacen referencia a las relaciones entre los diversos Grupos, o entre ellos y el propio Alcalde. Es, igualmente, un punto de encuentro del Alcalde y los Portavoces para participar en la actividad municipal.

Artículo 37. Funciones.

- a) Interpretación del Reglamento Orgánico Municipal.
- b) Recibir las informaciones que el Presidente les proporcione para hacerlas llegar a los miembros de cada Grupo. Será responsabilidad del Portavoz de cada Grupo la difusión de las noticias y avisos recibidos a los miembros del mismo.
- c) Cualquier otra función de asesoramiento o de participación en la actividad institucional que solicite el Presidente.

Artículo 38. Régimen de reuniones.

1. La reunión se convocará por escrito, u oralmente en caso de urgencia, por la Alcaldía.
2. El Alcalde convocará a los miembros de la Junta de forma que conozcan con tiempo suficiente el día y hora de la reunión. A estas reuniones asistirá el Secretario General de la Corporación, si es avisado para ello. También podrán asistir los miembros de la organización municipal que se estime oportuno en función de los asuntos que hayan de tratarse.
3. La Junta de Portavoces actúa bajo los principios de agilidad y oralidad, y no se levantará acta de las reuniones que se celebren. Podrán, no obstante, formalizarse por escrito los compromisos que se adquieran entre los Portavoces, directamente o con la asistencia del Secretario General de la Corporación. Dado el carácter deliberante y consultivo de la Junta de Portavoces, sus conclusiones no tendrá carácter de acuerdos ni resoluciones, ni efectos frente a terceros.

4. En todo cuanto afecte a la actividad institucional, la Junta de Portavoces tratará de llegar a soluciones consensuadas.

CAPÍTULO VI. DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

Artículo 39.

1. De acuerdo con los artículos 128 y 129 del Real Decreto 2568/86, el Pleno del Ayuntamiento podrá constituir Juntas Municipales de Distrito con la finalidad de mejorar la gestión municipal y facilitar la participación ciudadana, ostentando el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada.

Artículo 40.

1. La composición, organización y ámbito territorial de las Juntas será la prevista en el correspondiente Reglamento regulador.
2. El reglamento que regule las Juntas de Distrito determinará asimismo las funciones administrativas que, en relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de la gestión del Municipio.

El Reglamento se considerará, a todos los efectos, parte integrante del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.

Son derechos de los vecinos los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los establecidos en las leyes.

Artículo 42.

1. La Participación Ciudadana está regulada por el Reglamento en vigencia, que deberá ser adaptado para cubrir las necesidades actuales que la sociedad demanda, de manera que contemple los órganos de participación que sean necesarios.
2. No obstante, en virtud del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, se garantizará que los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales puedan ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, que deberán ir suscritas al menos por el 10% de los vecinos.
3. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia, previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.
4. Así mismo, se facilitará la participación, la información y la comunicación con los vecinos a través de la utilización interactiva de las tecnologías de la información, de manera que puedan presentarse documentos y realizarse trámites administrativos, encuestas y en su caso, consultas ciudadanas.

CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 43.

La representación de los Grupos Políticos Municipales en los Órganos Colegiados, que no dispongan de Estatutos propios, será ponderada.

CAPÍTULO IX. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 44.

Los Organismos Autónomos Locales se regirán por sus propios Estatutos, quedando garantizada la participación de todos los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 45.

Las entidades participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, se regirán por sus propios Estatutos, quedando garantizada la participación de todos los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 46.

Se establece como principio general que el Ayuntamiento estará representado en todas aquellas entidades, patronatos, sociedades participadas, comisiones, y demás órganos de ámbito supramunicipal que se pudieran crear, por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

CAPÍTULO X. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

De los derechos de los concejales

Artículo 47.

Los Concejales tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del pleno y a las de las comisiones de que formen parte. Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las comisiones de que no formen parte.

Artículo 48.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los concejales, previo conocimiento del respectivo grupo municipal, tendrán la facultad de recabar de las Administración Municipal los datos, informes o documentos que obren en poder de ésta.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en se hubiese presentado, entendiéndose concedida por silencio administrativo en caso de no dictarse resolución expresa.

De los deberes de los concejales

Artículo 49.

Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones de que formen parte.

Artículo 50.

Los concejales están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina democrática, así como a no divulgar las actuaciones que, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas o, que se encuentren amparadas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 51.

1. Los concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de concejales para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.
2. Los concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral y demás normas de aplicación en la materia.

Artículo 52.

En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a un mismo partido.

Tampoco podrán formar Grupo Municipal separado los concejales que, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.

Todos los concejales estarán adscritos al Grupo Político Municipal con el que ha concurrido a las elecciones, quedando prohibida la constitución de Grupos Mixtos Municipales.

Si algún concejal se separase del Grupo al que perteneciera, quedará como concejal no adscrito, teniendo únicamente derecho a las percepciones por asistencia al Pleno.

Artículo 53.

1. La Administración Municipal pondrá a disposición de los Grupos Municipales, locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, una subvención fija idéntica para todos los Grupos Municipales, y una cantidad variable en función del número real de concejales de cada uno de ellos. La cuantías se fijarán por el pleno dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.
2. Los Grupos Municipales deberán llevar un contabilidad específica de la subvención a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida, sin perjuicio de las competencias de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Artículo 54.

Los miembros de la corporación tendrán derecho al percibo de las indemnizaciones y retribuciones que se determinen en las Bases del Presupuesto Municipal.

Estas indemnizaciones y retribuciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo y compensación de gastos.

Los miembros de la Corporación con dedicación serán, además, dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo primero de éste artículo, los miembros de la Corporación tendrán derecho a:

1. Las dietas y los gastos de desplazamiento cuando realicen misiones o funciones encomendadas por el pleno del Ayuntamiento o su Presidente y con arreglo a las cuantías determinadas por el Pleno de la Corporación.
2. Percibir indemnizaciones por la asistencia a las comisiones, patronatos, tribunales y otros órganos colegiados donde hayan sido elegidos por el Pleno de la Corporación.
3. Los Concejales con dedicación no percibirán indemnización por asistencia a las sesiones de las Comisiones Municipales o Pleno de la Corporación.

Artículo 55.

Tanto las asignaciones, retribuciones, indemnizaciones, dietas y gastos por desplazamientos, que deban percibir los Concejales de la Corporación, serán establecidos por el Pleno de la Corporación.

Artículo 56.

1. Los representantes locales, los funcionarios de empleo y los Gerentes de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Municipales, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencia de la Corporación.
2. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio, y en su caso, Sociedades.
3. Tales declaraciones, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.
4. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso, en el momento de finalización del mandato, en la página web municipal, es decir:
 - a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.
 - b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales.

Artículo 57.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas; en otro caso, la actuación de los miembros incompatibles, implicará, cuando la misma haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, no siendo de aplicación para la moción de censura.

CAPÍTULO XI. DEL ORDEN DENTRO DE LOS RECINTOS MUNICIPALES

Artículo 58.

1. El Alcalde-Presidente velará por el mantenimiento del orden en el recinto del Ayuntamiento y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturbaren aquél.
2. Cualquier persona que en el recinto del Ayuntamiento, en sesión o fuera de ella y fuese o no Concejál, promoviére desorden grave con su conducta de obra o de palabra, será expulsado. Si se tratase de un Concejál, el Presidente le requerirá para que desista de su actitud, con la advertencia de que en caso de mantenerla, se procederá a su expulsión.

Artículo 59.

1. El Alcalde-Presidente velará en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden entre el público asistente.
2. Quienes en éstas dieran muestras de aprobación o desaprobación perturbaren el orden o faltaren a la debida compostura, serán expulsados del Ayuntamiento por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que la Policía Local levante las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

CAPÍTULO XII. INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y DEFENSA DEL CIUDADANO

Artículo 60. El derecho a la información de los ciudadanos.

El derecho a la información de los ciudadanos quedará garantizado en los términos dictaminados por las presentes normas.

Artículo 61. Oficina de Atención al Ciudadano.

Para canalizar las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de otras vías para su presentación, se pondrá en funcionamiento la Oficina de Atención al Ciudadano.

En dicha oficina se facilitará la información administrativa, la orientación sobre la organización municipal y sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales que demanden los ciudadanos.

La Oficina de Atención al Ciudadano llevará el control de las quejas y sugerencias presentadas en los distintos departamentos y organismos públicos vinculados a esta Administración Local, y cada una de ellas motivará la apertura de un expediente informativo, donde se deberá incluir cuantas actuaciones sean practicadas en relación con ellas y los informes que se reciban del órgano afectado.

Mensualmente, dicha Oficina remitirá a la Comisión Especial de Quejas y Sugerencias un informe sobre las quejas y sugerencias presentadas, así como sobre las respuestas remitidas a los afectados por los departamentos y organismos competentes.

Artículo 62. El libro de quejas y sugerencias.

Todos los departamentos y entidades de derecho público vinculados a esta Administración Local, deberán contar con el libro de quejas y sugerencias, que estará integrado por un juego de 50 hojas encuadernadas y numeradas, compuesto cada juego por original y dos copias, señalizándose de forma clara y visible a los ciudadanos su existencia y su ubicación, tal y como establece la normativa autonómica.

Los ciudadanos formularán sus quejas o sugerencias en dicho libro por escrito indicando sus datos al objeto de ser contestadas y firmando al final de la correspondiente hoja.

Se remitirán al departamento pertinente con copia a la Oficina de Atención al Ciudadano las cursadas sin sujeción a impreso alguno y presentadas en las oficinas y registros a que se refiere el art. 38.4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las remitidas personalmente o por correo.

Una vez registrada, se entregará copia de la queja o sugerencia correspondiente al interesado enviando copia de la misma a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano. El departamento u organismo afectado será el encargado de tramitarla, garantizando su contestación en el plazo de 20 días.

Si de la queja presentada se dedujesen indicios de anormal funcionamiento de los servicios, la Oficina de Información y Atención al Ciudadano emitirá con carácter de urgencia, informe a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para su resolución.

Artículo 63. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal, el Pleno creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, en la misma proporción que el resto de comisiones informativas y especiales.

La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de gobierno y de la administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, y en especial, la Oficina de Atención al Ciudadano como órgano de control.

Disposición transitoria

El libro de quejas y sugerencia deberá estar a disposición de los ciudadanos desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de la Corporación, así como cuantas normas hayan sido dictadas o acordadas por el Ayuntamiento y se opongan parcial o totalmente al contenido de éste.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia."

Mairena del Aljarafe, a 20 de febrero de 2014. El Alcalde-Presidente Ricardo Tarno Blanco.